



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 573

**Quito, miércoles 27 de
abril de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pedro Moncayo: Para la organización, administración, funcionamiento y operatividad del Cuerpo de Bomberos.....** 1
- 0033 **Cantón Pucará: Para la conservación y gestión de las áreas patrimoniales inmuebles.....** 12
- **Cantón Pucará: Que regula la utilización u ocupación del espacio público o la vía pública y el espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo, por la colocación de estructuras, postes y tendido de redes pertenecientes a personas naturales o jurídicas privadas** 23
- **Cantón Pucará: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar, y canteras** 31

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Arts. 238 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía Política, administrativa y financiera y que se regirán por los principios de solidaridad subsidiaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 240 de la Constitución República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados de los cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas de Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, en el Art. 390 de la Constitución dice “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”

Que, el Art. 33 de la Ley contra incendios dispone Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se /es hace extensivo.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 1 consagra y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a /as competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo le corresponde, cumplir con los fines que le son esenciales, satisfacer las necesidades colectivas y consideró indispensable asumir la competencia del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a cargo del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo, con el objetivo de garantizar la óptima calidad de la prestación de dicho servicio y con ello generar bienestar y seguridad entre los conciudadanos, lo cual abona al progreso y desarrollo cantonal;

Que, el literal m) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

indica “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”:

m).- Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro, y extinción de incendios:

Que, el último inciso del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con Autonomía Administrativa y Financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que, La Ley de defensa contra incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de Abril del 1979, y sus reformas constituye Ley Especial de la materia que se encuentra vigente en todo aquello que no pugna con el ordenamiento jurídico superior o expedido con posterioridad;

Que, el art. 1 de la resolución no. 0010-CNC-2014 del Consejo Nacional de competencias manifiesta: “asúmase e implementese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios, por parte de los Gobiernos Autónomos y Descentralizados Metropolitanos y Municipales”:

Que, el Art. 15 ibídem, manifiesta: “Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección y socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales fijaran las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia” y En ejercicio de las atribuciones que le confieren el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETO

Artículo 1.- La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y

transparencia en el manejo del Cuerpo de bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo en la prestación de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Artículo 2.- El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, que es un organismo eminentemente técnico quien ejercerá la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

TITULO II

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO Y CUERPO DE BOMBEROS

Art. 3.- Planificación local.- En el marco de las competencias, al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

1. Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Nacional de Gestión de Riesgos, Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Implementar los manuales y protocolos emitidos por el organismo rector que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 4.- Regulaciones locales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo ejercer las siguientes atribuciones de regulación en el ámbito del territorio del cantón:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;

3. Expedir Ordenanzas que regulen el funcionamiento de los locales, centros comerciales, centros de convención y eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población;
4. Determinar las normativas técnicas y procedimientos para la prestación de servicios en sus competencias; y,
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 5.- Control Local.- En el ámbito del ejercicio del control, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo le corresponde ejercer las siguientes funciones:

1. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, con el visto bueno, para la aprobación de planos para la edificación, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Fijar tasas y otorgar permisos de funcionamiento de locales, centros comercia/es, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;
6. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de espectáculos públicos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro, extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución; y,

10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo le corresponde las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversos de origen natural y antrópicos;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios;
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales que afecten viviendas, edificios y comercios en general;
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica;
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala (en zonas que correspondan);
11. Combatir incendios forestales;
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares;
13. Combatir incendios vehiculares;
14. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas;
15. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios;
19. Apoyar rescates en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes;

20. Apoyar rescates en inundaciones;

21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos;

22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.

23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.

24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;

25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;

26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU-911;

27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;

28. Generar insumos desde lo local, para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos;

29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;

30. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios; y,

31. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

TITULO III

CONSTITUCIÓN, DENOMINACION, FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 7. Constitución.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con patrimonio propio y funcionará con autonomía administrativa y financiera, Presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reformado, Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, las resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina y más leyes conexas; tendrá su domicilio en la ciudad de Tabacundo y con jurisdicción en todo el territorio del cantón Pedro Moncayo y sus siglas serán “C.B.P.M. “.

Artículo 8. Denominación.- El nombre o razón social que se utilizará en todos los, actos administrativos, judiciales y

extrajudiciales, será el de “**Cuerpo de Bomberos Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo**” y sus siglas serán “**C.B.P.M.**”

Artículo 9. Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos es una institución adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo, eminentemente técnica, destinada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, incidentes, accidentes, emergencias y desastres en el Cantón Pedro Moncayo, a defender a las personas y a las propiedades contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención de primeros auxilios en casos de emergencias, al socorro en catástrofes o siniestros, incidentes con materiales considerados como peligrosos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir toda clase de siniestros; y, a todas las otras actividades que la ley, reglamentos, ordenanzas señalen.

El “**C.B.P.M.**” Administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en forma autónoma de la del Gobierno Municipal.

Artículo 10. Funciones del “C.B.P.M.”.- Además de los deberes y atribuciones previstas en la Ley de defensa contra incendios y las señaladas por el Concejo Nacional de Competencias, son funciones primordiales del cuerpo de bomberos las siguientes:

1. Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;
2. Desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos de prevención de incendios;
3. Generar y ejecutar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;
4. Privilegiar el rescate de lesionados en toda clase de emergencias;
5. Reclutar y seleccionar ciudadanos/as para su formación como bomberos/as profesionales;
6. Fomentar una constante capacitación y desarrollo del personal que conforma el “CBPM” tanto nacional como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;
7. Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;
8. Actuar solidariamente con cantones y provincias vecinas en caso de requerirlo;
9. Elaborar la planificación anual de operaciones, que prevengan todo tipo de prevención y gestión de riesgo de tipo bomberil en el Cantón Pedro Moncayo el mismo que deberá encontrarse debidamente presupuestado;

10. Observar y cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de su competencia;

11. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;

12. Articular propuestas y acciones para el plan de seguridad ciudadana en forma coordinada con la Policía Nacional;

13. Supervisar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de edificios y locales públicos y privados;

14. Dar el visto bueno en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos;

15. Aprobar o negar permisos respectivos en ejecución de construcciones u otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo prescribe el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra incendios; y,

16. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo podrá establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en /as materias de su conocimiento, todo ello en aras a desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.

TITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 11. Estructura orgánica.- La estructura del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo estará acorde con los objetivos y funciones que se determine en la presente Ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos reglamentos. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo,
- b) El Concejo de Administración y Disciplina,
- c) Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Moncayo, y;
- d) Nivel Operativo.

CAPITULO I**DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO**

Artículo 12.- EL Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a través del Concejo Municipal es el órgano rector, sus deberes y atribuciones entre otras son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el marco regulatorio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, así como las demás normas legales y reglamentarias vigentes; velar por la correcta aplicación de las mismas.
- b) Determinar las políticas, objetivos y metas que deben seguirse para el adecuado desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- c) Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- d) Velar por el cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios, sus reglamentos, ordenanzas y resoluciones que se emitan para el efecto;
- e) Coadyuvar al progreso del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- f) Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- g) Designar a su representante ante el Consejo de Administración y Disciplina; y,
- h) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos, resoluciones y las ordenanzas del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, que regulan la materia bomberil.

Artículo 13. Deberes y Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa

- a) Designar al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de entre la tema enviada por el Consejo de Administración y Disciplina conforme a ley;
- b) Conceder licencia al primer Jefe o declararle en comisión de servicios de acuerdo a la ley; y,
- c) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas del Concejo Municipal

del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Moncayo, que regulan la materia bomberil.

CAPITULO II**DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA**

Artículo 14. Naturaleza del Consejo.- El Consejo de Administración y Disciplina es el órgano máximo de Gobierno del “C.B.P.M.” Y estará integrado por:

- a) El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de “CBPM”, quien lo presidirá;
- b) Un delegado del Concejo Municipal del GAD Municipal de Pedro Moncayo;
- c) El oficial superior más antiguo del “CBPM”;
- d) El Jefe Político del Cantón;
- e) Un representante de los predios urbanos; y,
- f) El Coordinador de la Seguridad Ciudadana.

Artículo. 15. Deberes y Atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.- Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- a) Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, la presente ordenanza, el reglamento interno, políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.
- b) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- c) Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual;
- d) Conocer aprobar el presupuesto y darle el trámite correspondiente, para que a través del primer Jefe sea presentada al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Pedro Moncayo para su conocimiento;
- e) En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, enviara al Alcalde o Alcaldesa la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- f) Convocar a los presidentes de barrios urbanos, con nombramientos vigentes, para la elección de su delegado o delegada y sus respectivo suplente que se pondrá en consideración del alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para que forme parte del Concejo de

Administración y Disciplina, representante que durara dos años en sus funciones pudiendo ser reelegido por un periodo siempre que su nombramiento este vigente.

- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Desarrollar proyectos de ordenanzas de acuerdo a sus competencias y ponerlos a consideración del Consejo Municipal.
- i) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y que no sean resueltas por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos; o apeladas conforme a Derecho;
- j) Autorizar la enajenación o limitar el dominio de los bienes del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- k) Autorizar las adquisiciones cuyo valor sean superior a multiplicar el coeficiente O. 0000002 del presupuesto inicial del estado del correspondiente ejercicio económico, observándose, según los casos /as respectivas normas de la Ley Orgánica de Contratación Pública;
- l) Solicitar informes periódicos al Jefe del Cuerpo de Bomberos.
- m) Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

Artículo. 16 Sesiones del Consejo de Administración y Disciplina.- Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo o por petición de tres de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

Actuará como secretaria/o, la o el secretaria/o del “C.B.P.M.”, quien tendrá voz informativa sin derecho a voto.

Artículo 17. Convocatoria.- Las reuniones ordinarias o extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Jefe del “C.B.P.M.”, o por iniciativa de tres de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 48 horas de anticipación y las extraordinarias con 24 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar donde se celebrará, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

Artículo 18. Quórum.- El quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. Resoluciones.- Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo de Administración y Disciplina o quien hiciere sus veces, será dirimente.

Artículo 20. Votaciones.- La votaciones serán nominales y en orden alfabético, y los integrantes no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

CAPITULO III

DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 21. Primer Jefe.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha de la misma y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Artículo 22. Designación.- El Jefe o Jefa del cuerpo de bomberos será funcionario de libre nombramiento y remoción del Alcalde, para ser designado Jefe se requerirá ser ecuatoriano, bombero profesional y constante en el escalafón bomberil, tener 30 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de una tema que enviará para el efecto el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo la que debe estar conformada de acuerdo a la Ley.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe o el Miembro del Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad, hasta cuando se reintegre o se nombre el titular

Artículo 23.- Funciones del Primer Jefe.- Además de las establecidas en el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, ordenanzas, acuerdos; y, resoluciones emitidas por la Municipalidad del Cantón Pedro Moncayo;
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo de Administración y Disciplina;
- d) Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- e) Nombrar y remover al segundo jefe, oficiales superiores, oficiales subalternos, personal de tropa y administrativo y de servicios de acuerdo con el ordenamiento jurídico y la Ley y Reglamento de Defensa Contra Incendios. Los ingresos y ascensos serán otorgados previa aprobación del Consejo de Administración y Disciplina;
- f) Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las leyes pertinentes y demás disposiciones del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- g) Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;
- h) Informar y coordinar acciones con el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) cantonal y provincial;
- i) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;
- j) Sugerir al Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- k) Elaborar los reglamentos, el plan operativo anual y la proforma presupuestaria y darle trámite legal correspondiente;
- l) Elaborar el proyecto de presupuesto y poner a consideración del Consejo de Administración y Disciplina para su estudio y aprobación;
- m) Presentar al seno del Concejo Municipal para su conocimiento el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina;
- n) Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- o) Autorizar adquisiciones de bienes y servicios no normalizados y obras en base a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema de Nacional de Contratación Pública en el nivel de ínfima cuantía;
- p) Presentar al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo los estados financieros anuales y rendición de cuentas hasta el 13 de febrero de cada año;
- q) Proponer proyectos de ordenanzas y reglamentos para ser aprobados por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Moncayo;
- r) Presentar en las sesiones ordinarias del Consejo de Administración Disciplina un informe mensual de su gestión;
- s) Presentar informes trimestrales de administración y de gestión al Alcalde para conocimiento del Concejo Municipal;
- t) Reportará mensual mente al órgano superior, el detalle de las recaudaciones determinadas en los Art. 32 y 33 de la Ley, para efectos de estadística y control.
- u) Las demás que determinen las leyes, reglamentos, ordenanza y resoluciones.

CAPITULO IV

NIVEL OPERATIVO

Artículo 24.- De la estructura interna.- Según las necesidades institucionales el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo establecerá la estructura interna y el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico:

1.- OFICIALES:

- Superiores: Primer Jefe (Teniente-Coronel), Segundo Jefe (Mayor) y Jefe de Brigada (Sub Teniente); o sus equivalentes.
- Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente) y Ayudante Segundo (Subteniente); o sus equivalentes.

2.- TROPA:

- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero raso; o sus equivalentes.

El personal de oficiales y tropas del Cuerpo de Bomberos de Pedro Moncayo se regirá por las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios.

3.- TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS:

Personal técnico, administrativo y de servicios: Son considerados como personal técnico: los inspectores,

personal administrativo, aquel que labora en /os cuerpos de bomberos en labores administrativas y personal de servicios; los que tienen labores específicos.

El personal remunerado del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo gozará de estabilidad laboral y se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicios Público y Codificación del Código de trabajo según corresponda.

4.- VOLUNTARIOS.- Son todas las personas sin distinción que manifiesten su deseo de ser parte del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y se registrarán por el reglamento pertinente. Los voluntarios no recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y no adquieren derechos laborales con la institución.

TITULO V

PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO

Art. 25. Patrimonio.- Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal hasta su transición, como los que adquiriera a futuro a cualquier título para satisfacerlas necesidades en el servicio de la comunidad. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.

Todos sus bienes están afectados al servicio que prestan, no pudiendo ser utilizados con propósito distinto.

La entrega de los recursos que por ley le correspondan al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se hará de manera directa, oportuna y automática conforme lo establece la Constitución de la República, se beneficiaría de los recursos provenientes de la Ley de Defensa Contra Incendios, leyes especiales, ordenanzas, convenios y tasas por servicios prestados por la institución y las correspondientes contribuciones que le sean entregadas para el cumplimiento de su misión institucional.

Artículo 26.- La Unidad Administrativa y Financiera del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, es responsable del cuidado y administración independiente de sus recursos económicos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

Artículo 27.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, financiará su presupuesto con los siguientes rubros:

a.- Los impuestos y tasas establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios vigente que son:

El equivalente al 0, 50% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, para los medidores de consumo de energía eléctrica, del servicio residencial o particular;

El equivalente al 1.5% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica del servicio comercial;

El equivalente al 3% de la remuneración básica mínima del trabajador en general para los medidores de consumo de energía eléctrica destinado a los pequeños industriales;

El equivalente al 6% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general los medidores de los demás industriales;

El tributo previsto en este literal podrá ser cobrado por la empresa eléctrica previo convenio aprobado por aquellas y el valor respectivo podrá ser recaudado a través de una factura independiente de aquella que establece el costo del servicio eléctrico, de conformidad con lo previsto en el Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

b.- Las rentas e ingresos creados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;

c.- Las asignaciones especiales que hagan en su favor el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y otras entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales;

d.- Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga, el 0. 15 por mil del impuesto predial urbano y rústico;

e.- Los ingresos provenientes por concepto del cobro de tasas determinadas en el artículo 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios;

f.- Las donaciones, herencias, legados, etc. Que fueren aceptados de acuerdo con la Leyes vigente en el país;

g.- Las asignaciones que se consideren en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, para apoyar al desarrollo del “C.B.P.M. “;

h.- Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al artículo 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios;

i.- Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo;

j.- Aquellos que en virtud de Ley o convenio se asigne al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo; y,

k.- Otras creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

Artículo 28. Destino de los ingresos.- Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, no podrán ser requeridos, suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio del Cuerpo de Bomberos.

Artículo 29. Destino de los bienes.- Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo no podrán ser destinados a otros fines o funciones, que no sean los estipulados en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento y la presente ordenanza.

Artículo 30. Del cuidado de los bienes.- El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, seguirá siendo realizado por el Custodio o Guardalmacén, cuyas funciones se determinarán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, Las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y en el Reglamento Interno que dicte el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo para dicho efecto.

Artículo 31.- Los Departamentos de Contabilidad y de Tesorería del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, serán los responsables del cuidado y administración independiente de sus recursos, debiendo mantener y llevar cuentas, balances, inventarios de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Normas Ecuatorianas de Contabilidad, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normas tributarias y financieras.

Artículo 32.- Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, debe cumplir de manera eficiente con la prestación del servicio público, con los más altos estándares de calidad y calidez, debe ser administrado cumpliendo las leyes vigentes en materia de gastos de inversión y endeudamiento, debiendo ser auditada internamente por Auditoría Interna del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo y externamente por la Contraloría General del Estado, sin perjuicio que por disposición del seno del Concejo, se contrate a una empresa de Auditoría Externa.

TITULO VI

DEL TALENTO HUMANO

Artículo 33. Del Talento Humano.- El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Pedro Moncayo.

Artículo 34. Administración del Talento Humano.- La administración del personal corresponde al Jefe Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo dentro de una estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones emitidas por el Municipio de Pedro Moncayo.

Artículo 35. Nombramiento, contratación y optimización del Talento Humano.- La designación y contratación de personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo se realizara a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y las leyes que regulan la Administración Pública.

Por lo menos un cuatro por ciento de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

Por razones institucionales, mediante acto motivado la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo incorporará preferentemente al personal local para su desempeño en las áreas técnicas, administrativas y operativas.

Artículo 36. Zonificación.- Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo ejecutará mecanismos que viabilicen

la recaudación oportuna de los contribuyentes a favor Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y transferirá oportunamente /os ingresos generados por recaudaciones a favor de la institución bomberil, a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo

SEGUNDA.- Corresponde al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo aprobar la propuesta que al efecto enviará el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo entra en un periodo de transición por lo que el Primer Jefe por intermedio del departamento financiero en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá entregar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo todos los estados financieros, administrativos, y operacionales necesarios para la misma, así como también los detalles y documentos de respaldo de los bienes que posee la institución.

SEGUNDA.- Que en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza se deberá presentar el debido informe de estados sobre los activos y pasivos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo.

TERCERA.- El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo seguirá prestando sus servicios, bajo los parámetros y lineamientos establecidos con todos sus derechos, incluidas las funciones, y transformaciones, lo que no constituyen despido intempestivo.

CUARTA.- Dentro de los treinta días de transición se conformará el Consejo de Administración y Disciplina, conformado por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, Segundo Jefe más los representantes descritos en el artículo 14 de la presente ordenanza quienes en un plazo no mayor a noventa días de haberse conformado dicho concejo, enviarán la tema al señor Alcalde para la designación del primer jefe del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

QUINTA.- Dentro de los treinta días de transición se reemplazarán los nombramientos, acciones de personal y

otros títulos emitidos por las instituciones que ejercieron la competencia de bomberos a favor del personal bomberil activo de esta jurisdicción, debiendo emitirse dentro de la institución los respectivos documentos con el logotipo y firma de dignatarios.

SEXTA.- El personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se regirá a la escala salarial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, por lo que el Primer Jefe tendrá el rango salarial nivel jerárquico superior, por lo que obligatoriamente deberá contar con título de tercer nivel, legalmente otorgado por una Universidad o Escuela Politécnica, legalmente registrado en el Senescyt.

SÉPTIMA.- Hasta tanto el Concejo Cantonal expida y fije las nuevas tarifas de las tasas por servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, esta podrá seguir cobrando las tasas que al efecto ha venido imponiendo.

Disposición final.- La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, debiendo ser promulgada de cualquier forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil quince.

Atentamente,

f.) Ing. Frank Gualsaqui Rivera, Alcalde GAD. Municipal.

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GAD Pedro Moncayo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- *El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión Ordinaria del dos de Abril del dos mil quince y en sesión Ordinaria del diecisiete de septiembre del dos mil quince. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias de la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.- CERTIFICO,*

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADMPM.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- *Tabacundo, Cabecera Cantonal de Pedro Moncayo, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil quince.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República SANCIONÓ la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- CÚMPLASE.*

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmo la presente.- **ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO,** *el señor Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo a los diecisiete días del mes de Septiembre del dos mil quince.- Certifico.*

f.) Dr. Alex Fernando Duque, Secretario General GADMPM.

No. 0033

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ.

Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador vigente desde el año 2008 determina:

Que, el Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Que, el Art. 21.- Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de

conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

Que, el Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.

Que, el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

En cuanto al sistema nacional de cultura determina lo siguiente:

Que, el Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

Que, el Art. 378.- El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.

Que, el Art. 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros:

1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.

4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 380.- Serán responsabilidades del Estado:

1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.
8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.

Ley de Patrimonio Cultural

La Ley de Patrimonio Cultural vigente desde 1978 establece:

Que, el Art. 15.- Las municipalidades de aquellas ciudades que posean Centros Históricos, conjuntos urbanos o edificios aislados cuyas características arquitectónicas sean dignas de ser preservadas deberán dictar ordenanzas o reglamentos que los protejan y que previamente hayan obtenido el visto bueno por el Instituto de Patrimonio Cultural. Si los planes reguladores aprobados por dichas municipalidades atentan contra estas características, el Instituto exigirá su reforma y recabará el cumplimiento de este artículo.

En cuanto a prohibiciones y sanciones dispone lo siguiente:

Que, el Art. 16.- Queda prohibido todo intento de adulteración de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar, previa la autorización del Instituto de Patrimonio Cultural, lo que fuese absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones.

Que, el Art. 18.- La incuria en la conservación de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, será castigada con el decomiso de la obra si existiere peligro de su destrucción, en cuyo caso, se indemnizará a su propietario con el 25% del valor del bien, avaluado por peritos.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, vigente desde octubre del 2010, en relación al patrimonio cultural determina:

Que, el Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas

jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad. Accesibilidad, regularidad, continuidad. Solidaridad. Interculturalidad. Subsidiariedad. Participación y equidad:
- s) Fomentar las actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón:

Que, el Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

- h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de atributos previsto en la ley a su favor;
- f) Conocer la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Del Ejercicio de las Competencias Constitucionales

Que, el Art. 144.- Ejercicio de la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.- Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines.

Para el efecto, el patrimonio en referencia será considerado con todas sus expresiones tangibles e intangibles.

La preservación abarcará el conjunto de acciones que permitan su conservación, defensa y protección; el mantenimiento garantizará su sostenimiento integral en el tiempo; y la difusión procurará la propagación permanente en la sociedad de los valores que representa.

Cuando el patrimonio a intervenir rebase la circunscripción territorial cantonal, el ejercicio de la competencia será realizada de manera concurrente, y de ser necesario en mancomunidad o consorcio con los gobiernos autónomos descentralizados regionales o provinciales. Además los gobiernos municipales y distritales podrán delegar a los gobiernos parroquiales rurales y a las comunidades, la preservación, mantenimiento y difusión de recursos patrimoniales existentes en las parroquias rurales y urbanas.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno las competencias de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial.

Será responsabilidad del gobierno central, emitir las políticas nacionales, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural y natural, por lo cual le corresponde declarar y supervisar el patrimonio nacional y los bienes materiales e inmateriales, que correspondan a las categorías de: lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales; las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico; los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos; las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas: entre otras; los cuales serán gestionados de manera concurrente y desconcentrada.

Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán hacer uso social y productivo de los recursos culturales de su territorio, a efectos de cumplir su competencia de turismo en el marco del fomento productivo.

Los bienes declarados como patrimonios naturales y culturales de la humanidad se sujetarán a los instrumentos internacionales.

Cuando los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales declaren patrimonio histórico a edificaciones que requieran ser expropiadas, deberán pagar a los propietarios el valor comercial de dicho bien, conforme lo establecido en este Código, y harán constar en el presupuesto del ejercicio económico del año siguiente, los valores necesarios y suficientes para cumplir con la restauración del bien declarado patrimonio histórico de la ciudad. De no observarse estas disposiciones la resolución quedará sin efecto y él o los propietarios podrán hacer de ese bien, lo que más les convenga, sin afectar su condición patrimonial.

Que, luego de haber realizado el estudio de valoración, estado de conservación, patologías, amenazas y riesgos de las edificaciones, se ha determinado que es urgente la elaboración de una normativa que regule las intervenciones en la cabecera cantonal de Pucará y en su parroquia rural San Rafael de Sharug, en sus bienes inmuebles patrimoniales, con el objeto de la conservación del patrimonio, detener su deterioro, mejorar los sistemas constructivos locales, y armonizar las nuevas edificaciones con el patrimonio y el paisaje cultural de la ciudad y de su entorno; y

En uso de sus facultades conferidas en el literal a) del Art. 57 del COOTAD, Expide:

La siguiente:

ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES INMUEBLES DEL CANTÓN PUCARÁ

TITULO I

DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN PUCARÁ

CAPITULO I

PATRIMONIO CULTURAL

Art. 1.- Constituyen Bienes Patrimoniales del Cantón Pucará los siguientes:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales y culturales inmateriales del cantón que hayan sido declarados Patrimonio Cultural del Estado.
- b) Los bienes muebles, inmuebles, arqueológicos, documentales y culturales inmateriales del cantón que poseen ficha de inventario y registro realizado por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural hasta la fecha de promulgación de esta Ordenanza y que se anexan a la presente.
- c) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, sitios y bienes arqueológicos, bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales, utilitarios y las expresiones socio-culturales del área urbana y rural del cantón Pucará, de carácter público o privado que por sus características y valor sean declarados como Patrimonio Cultural del Cantón por el I. Concejo Cantonal de Pucará.

Art. 2.- Alcance.- Las disposiciones de esta ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Pucará, para la planificación, gestión, control y puesta en valor del patrimonio arqueológico, urbanístico y arquitectónico, que implica en cada caso, su entorno ambiental.

La planificación, gestión y conservación de los bienes culturales inmateriales, así como de los bienes muebles y documentales será responsabilidad, en sus diversos ámbitos, tanto del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y demás

instituciones nacionales, regionales y locales encargadas de la gestión y promoción de la cultura, como del GAD Municipal, a través de sus instancias pertinentes.

Los bienes inmuebles deberán analizarse asociados a la gestión y conservación del patrimonio inmaterial, relacionados con la cultura local, dada la integridad del concepto patrimonial y de sus implicaciones reales.

CAPITULO II

DE LA DECLARATORIA DE LOS BIENES COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN

Art. 3.- Corresponde al Ilustre Concejo Cantonal la declaratoria de las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos, bienes arqueológicos, bienes muebles, instrumentales, artísticos, artesanales, utilitarios y las expresiones socio-culturales del área urbana y rural del cantón Pucará, de carácter público o privado, que por sus características y valor deban ser reconocidos como Patrimonio Cultural del Cantón. Tal declaratoria ocurrirá con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Cantonal, con fundamento en el respectivo expediente y previo informes favorables de la comisión conformada por los concejales y de los departamentos de Planificación y Proyectos conjuntamente con el área de Avalúos y Catastros del GADM Pucará.

CAPITULO III

INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTON PUCARÁ.

Art. 4.- Para la gestión y conservación de los bienes Patrimoniales del Cantón, el GAD Municipal se apoyará, entre otros, en los siguientes instrumentos:

El Plan Estratégico del Cantón, el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón, Plan de Manejo Integral del Patrimonio Cultural del Cantón Pucará, Planes Especiales, Planes de Ordenamiento Territorial de las Cabeceras Parroquiales, las Ordenanzas y Reglamentos que resulten de éstos, así como los inventarios realizados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

CAPITULO IV

DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 5.- Constituyen Áreas Históricas y Patrimoniales inmuebles del Cantón las que a continuación se detallan:

- a) Cabecera cantonal: Barrio San Francisco, centro histórico y centro cantonal.
- b) Parroquia rural San Rafael de Sharug y centro parroquial.
- c) Los sitios del Cantón Pucará declarados como Patrimonio Cultural del Estado;

- d) Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Pucará, de carácter público o privado, que por sus características y valor sean declarados como Patrimonio Cultural del Cantón por el I. Concejo Cantonal.

CAPITULO V

DELIMITACION DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES

Art. 6.- Se adopta como delimitación del Área Protegida del Cantón Pucará para efectos de gestión y conservación de la misma, la que consta en los planos adjuntos (Anexo No. 1), documentos que se anexan a la presente Ordenanza y que como instrumento legal pasa a formar parte de ella.

El Área Protegida está constituida por:

a) Cabecera cantonal:

Para la conservación y gestión del patrimonio cultural inmueble en la cabecera cantonal se delimita en tres sectores: 1.- Barrio San Francisco; 2.- Centro histórico; 3.- Pucará Centro.

- 1.- Barrio San Francisco; se encuentra a la entrada oeste viniendo desde Tendales y pasando por San Rafael de Sharug; este barrio se comprende desde la vía a Quinuas – Ñariguña, hasta los pies del cerro Barishigua en donde empiezan las calles León Febres Cordero y Daniel Brito.
- 2.- Centro Histórico; este se delimita desde la intersección de las calles León Febres Cordero y Perimetral al sureste de la cabecera, por la parte noroeste desde la calle Daniel Brito este centro histórico pasa por el parque central continuando por las calles Daniel Brito y la Vía 25 de Julio hasta la intersección en las calles Polivio Reyes y calle Rumiñahui.
- 3.- Pucará Centro; se encuentra establecido desde las calles Polivio Reyes y Rumiñahui hasta la intersección de la Vía 25 de Julio hasta la Vía Perimetral esto en cuanto a la longitud, en la delimitación de anchura se establece hasta las Calles: San Vicente y la Calle Abdón Calderón.

b) Parroquia rural San Rafael de Sharug.

Para la conservación y gestión del patrimonio cultural inmueble de la parroquia San Rafael de Sharug se establece un solo sector el cual será el centro histórico la misma que se comprende alrededor del parque central entre las calles, 29 de Septiembre, 8 de Diciembre Antonio Vélez y calle S/N.

c) Los sitios del Cantón Pucará declarados como Patrimonio Cultural del Estado.

Se considera la delimitación establecida en el expediente de la respectiva declaratoria, así como en la Ordenanza correspondiente.

- d) **Las zonas, sitios, sectores, calles, edificios, elementos urbanos, naturales, paisajísticos y detalles arquitectónicos del área urbana y rural del cantón Pucará, de carácter público o privado, que por sus características y valor sean declarados como Patrimonio Cultural del Cantón por el I. Concejo Cantonal.**

Para este efecto se considerará la delimitación establecida en los respectivos expedientes que sirvieron de base para la declaratoria y consten en la resolución.

TITULO II

DE LA COMISION DE ÁREAS PATRIMONIALES, HISTÓRICAS Y ARQUEOLÓGICAS

CAPITULO I

DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES DEL CANTÓN

Art. 7. La Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas estará integrada por:

- a) Dos Concejales designados por el I. Concejo Cantonal;
- b) Dos Técnicos del Departamento de Planificación y Proyectos del GADMP, o del Departamento que tenga afinidad al ramo;
- c) Cuando se tratare de Bienes muebles e inmuebles ubicados en la Jurisdicción Parroquial se contará con el Concejel Rural.

Art. 8.- La Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas es un órgano consultivo, especial y permanente, cuyo funcionamiento se rige por las normas establecidas en esta ordenanza y son atribuciones de esta:

- a) Cumplir con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las leyes y esta ordenanza, en el objetivo de gestión y conservación de los bienes patrimoniales, históricos y arqueológicos del Cantón.
- b) Asesorar al I. Concejo Cantonal del Cantón Pucará en la formulación de políticas y planes necesarios para una adecuada gestión y conservación de los bienes patrimoniales, históricos y arqueológicos del Cantón.
- c) Concesión de certificados de afectación y licencias urbanísticas para inmuebles patrimoniales.
- d) Emitir informes y certificaciones en relación a los bienes inmuebles patrimoniales y arqueológicos.
- e) Revisión y aprobación de estudios a nivel de anteproyecto para intervenir los inmuebles patrimoniales y arqueológicos junto al justificativo técnico otorgado por el profesional encargado de la obra.

- f) Revisión y aprobación de estudios a nivel de proyecto para intervenir inmuebles patrimoniales y arqueológicos.
- g) Concesión de permisos de construcción mayor y menor relacionados con inmuebles patrimoniales y arqueológicos.
- h) Control del cumplimiento de autorizaciones y permisos concedidos, en coordinación con la Comisaría, departamento de planificación y la unidad de avalúos y catastros del GADMP.
- i) Propiciar el desarrollo de proyectos de ordenanza y reglamentos que procuren la salvaguarda del patrimonio cultural y natural del cantón
- j) Participar en el desarrollo de las planificaciones urbano-arquitectónicas en las áreas en donde existen bienes patrimoniales inmuebles en el Cantón.
- k) Seguimiento de las políticas trazadas en el Plan Integral de Manejo del Patrimonio Cultural del Cantón Pucará.
- l) Actualización del inventario de bienes patrimoniales del cantón, en coordinación con el INPC-R6.
- m) Apoyar la gestión de sectores y sitios Arqueológico
- n) Promover y coordinar investigaciones históricas inherentes a los bienes patrimoniales del cantón (producción de estudios de interés histórico, testimonial, documental, estético, plástico, arquitectónico, urbano, ambiental, ecológico, etc.)
- o) Promover investigaciones sociales y antropológicas especiales en zonas históricas del cantón.
- p) Conocer y resolver, dentro del marco de la Ley de Patrimonio Cultural, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas respectivas, sobre todas las intervenciones arquitectónicas que el Estado, la misma Municipalidad, Instituciones Públicas y Privadas y ciudadanos en general, intenten realizar en los bienes patrimoniales del Cantón y que no podrán ser ejecutadas sin la aprobación previa y expresa de dicho consejo.
- q) Promover las intervenciones en el Patrimonio Cultural con un enfoque integral, preservando el patrimonio material, inmaterial y natural vinculado al bien.
- r) En aplicación del principio precautorio de conservación del patrimonio edificado ubicado en el Cantón, podrá en cualquier tiempo, disponer motivadamente, la suspensión de intervenciones o trámites sobre cualquiera de los bienes en los que se reconozcan características de interés patrimonial. La suspensión será notificada y no podrá durar más de treinta días, transcurrido ese tiempo la suspensión caducará automáticamente; y,

- s) Todas las demás que sean necesarias para la gestión y conservación del Patrimonio Cultural, Natural y Arqueológico del Cantón.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES A PROTEGER

Art. 9.- Se consideran las siguientes categorías arquitectónicas:

A) AMBITO ARQUITECTÓNICO:

- 1. Edificaciones de Valor Monumental (M) (1):** Son aquellas edificaciones que por sus características estéticas, históricas, constructivas, de tamaño y proporciones o por su especial significado para la comunidad, cumplen con un rol excepcionalmente dominante, en el tejido urbano o en el área en la que se insertan. En esta categoría incluimos los sitios arqueológicos que contienen los restos culturales de la antigua ciudad.
- 2. Edificaciones de Valor Arquitectónico (VAR) (2):** Se denominan de esta forma, las edificaciones que, integran la morfología del tramo, de la manzana o del área en la que se insertan por sus características estéticas, históricas, constructivas o por su significación social, cuentan con valores sobresalientes, lo que les confiere un rol especial dentro de su propio tejido urbano o área. Desde el punto de vista de su organización espacial expresan con claridad formas de vida que reflejan la cultura y el uso del espacio de la comunidad.
- 3. Edificaciones de Valor Ambiental (A) (3):** Estas edificaciones se caracterizan por permitir y fortalecer una legibilidad coherente de la ciudad o del área en la que se ubican. Son edificaciones cuyas características estéticas, históricas o de escala no sobresalen de una manera especial, cumpliendo un rol complementario en una lectura global del barrio o de la ciudad. Sus características materiales, la tecnología utilizada para su construcción y las soluciones espaciales reflejan fuertemente la expresión de la cultura popular de la arquitectura vernácula. En esta categoría se ubican inclusive las edificaciones donde se ha utilizado materiales modernos, pero que mantienen formalmente una expresión similar a la de la arquitectura vernácula. Los cerramientos de piedra, adobe o tapial entran en esta categoría pues son parte integral de la expresión propia del lugar.
- 4. Edificaciones sin valor especial (SV) (0):** Su presencia carece de valores propios para la ciudad o el área. Constituyen elementos de nueva arquitectura que no desconfiguran la tipología arquitectónica o urbana, que afecte significativamente la expresión espacial local, conservan proporciones, altura de edificación coherentes con las edificaciones colindantes. Su integración es posible a través de intervenciones que disminuyan los rasgos negativos que puedan poseer.

- 5. Edificaciones de Impacto Negativo (N) (-1):** Son aquellas edificaciones que por sus proporciones, tecnología y materialidad constructiva carecen de valores formales, estéticos tipológicos en su concepción, deterioran la imagen urbana del barrio, de la ciudad o del área en el que se insertan. Su presencia se constituye en una visible afección a la unidad morfológica urbana y en especial de las áreas históricas.

B) AMBITO URBANO O ESPACIO PÚBLICO:

- 1. Espacios de Valor Monumental (E):** Los espacios o elementos urbanos que por sus cualidades estéticas, memoria histórica, rol determinante en el contexto urbano, son fundamentales para el mantenimiento y desarrollo de la ciudad y de la identidad social de sus habitantes.
- 2. Espacios de Valor Complementario (C):** Son espacios que sin poseer cualidades intrínsecas relevantes, contribuyen a consolidar una lectura coherente de un contexto barrial o sectorial. En ellos se considerará especialmente su potencialidad como elemento generador de integración y cohesión barrial y como hito generador de referentes e identidades locales.
- 3. Espacios de Impacto Negativo (N):** Pueden ser considerados dentro de esta categoría, los espacios que han sufrido agresiones por malas propuestas de diseño que no consideran las cualidades medioambientales, ni históricas del lugar en el que se ubican ni las necesidades de la población, ocasionando pérdida de identidad local. Su materialidad y proporciones han producido la pérdida de valores patrimoniales. Su registro estará orientado básicamente para promover políticas de mitigación de sus impactos negativos fortaleciendo sus potencialidades.

C) VALOR DE TRAMO

Para el análisis del valor de los tramos partimos de analizar la homogeneidad existente, la repetición de variables como son altura de la edificación, tipo de cubierta y aleros, material de muros, las carpinterías, las decoraciones, y el uso de suelo principal y secundario.

Para dar un valor a cada tramo se ha determinado las siguientes categorías:

ALTO: Aquellos tramos que posean el mayor número de inmuebles que se ubican dentro de las categorías Edificaciones de Valor Monumental M (1), Edificaciones de Valor Arquitectónico VAR (2), Edificaciones de Valor Ambiental A (3); que contengan espacios de Valor Monumental (E) o Espacios de Valor Complementario (C); además de poseer un mayor porcentaje en cuando a las variables de homogeneidad.

MEDIO: Aquellos tramos que contengan el mayor número de inmuebles de Valor Arquitectónico VAR (2), Valor Ambiental A (3), edificaciones sin valor especial (0) y espacios de Valor Complementario (C), teniendo en cuenta el porcentaje de variables de homogeneidad.

BAJO: Aquellos tramos que contengan el mayor número de Edificaciones sin valor especial (SV) (0), y Edificaciones y espacios urbanos de Impacto Negativo (N), teniendo un porcentaje bajo en el análisis de homogeneidad.

CAPITULO III

NORMAS DE ACTUACIÓN EN LAS ZONAS DEL CENTRO HISTÓRICO PATRIMONIAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

Art. 10.- Se consideran las siguientes normas de actuación en las diferentes zonas:

A) Tipos de Intervención en las Edificaciones y Espacios Públicos

Se establecen los siguientes tipos de intervención:

1. **Ampliación:** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.
2. **Conservación:** Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia
3. **Consolidación:** Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.
4. **Demolición:** Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.
5. **Intervención Predial:** Comprende la integración, división y reestructuración de predios, así como la declaratoria de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal.
6. **Liberación:** Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.
7. **Nueva Edificación:** Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.
8. **Obras Emergentes:** Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.
9. **Reconstrucción:** Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.
10. **Rehabilitación:** Intervención dirigida a recuperar y/o mejorar la capacidad de uso de un conjunto urbano,

un inmueble, un espacio público o la infraestructura urbana.

11. **Rehabilitación Arquitectónica:** Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.

12. **Restitución:** Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración.

Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

13. **Restauración:** Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales.

14. **Reubicación:** Intervención de carácter excepcional para rescatar o mantener un monumento, que consiste en el traslado de un bien a un sitio distinto de su emplazamiento original.

Prevía la realización de cualquier tipo de intervención en el Área Patrimonial, debe contarse con la respectiva autorización de la Municipalidad, para lo que se presentará previamente los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, una vez aprobados estos, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

B) Tipos de Intervención según la Categoría de las Edificaciones y Espacios Públicos.

Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

Ámbito Arquitectónico:

1. **Edificaciones de valor arquitectónico A (VAR A) (2):** Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.
2. **Edificaciones de valor ambiental (A) (3):** Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.
3. **Edificaciones sin valor especial (SV) (0):** En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes del sector y características del tramo.

4. **Edificaciones de impacto negativo (N) (-1):** Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

C) Ámbito Urbano-Parroquial:

La intervención en el espacio urbano-parroquial obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción, y que comprenderá, entre otros, estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónico e ingenierías.

D) Normas de Actuación

- En el espacio público y edificaciones emplazadas en el Área Histórica de Pucará, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal.
- En toda edificación y espacio público objeto de conservación o restauración se mantendrán y consolidarán los elementos estructurales portantes, así como los elementos distributivos, constructivos y decorativos de valor.
- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, huertos, etc., y de igual manera sus detalles constructivos y decorativos de valor.
- Las edificaciones correspondientes a las categorías “Sin Valor Especial” e “Impacto Negativo” podrán ser demolidas total o parcialmente, con autorización previa, que se concederá luego de otorgado el respectivo permiso de construcción para la nueva edificación.
- En las edificaciones de valor patrimonial, se admitirá la incorporación de elementos necesarios para dotar al inmueble de condiciones básicas de habitabilidad, tales como: instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas, de ventilación, cielos rasos, etc., siempre que se integren armónicamente a la estructura y tipología original del bien patrimonial.
- Las nuevas edificaciones en el Área Patrimonial se ajustarán a la normativa correspondiente. La altura de edificación estará determinada por la altura de las edificaciones colindantes y su entorno inmediato; las fachadas respetarán una relación lleno-vacío de máximo 1/3, es decir 33% vanos, 67% llenos.
- Las cubiertas serán inclinadas y de teja cerámica (tapa y canal) con una pendiente de máximo el 45% y abarcará mínimo el 50% de la superficie cubierta, pudiendo el 20% restante ser cubierta plana con revestimiento cerámico (ladrillo).
- En los sectores en los que la tipología sea casa con portal, la estructura del portal será de madera (pilares, monterillas, soleras) asentada sobre basas de piedra. La distribución de los pilares estará acorde al ritmo presente en los inmuebles colindantes. En todas las edificaciones las fachadas irán enlucidas, pintadas o tratadas con materiales trabajados artesanalmente, y su carpintería obligatoriamente será de madera (puertas, ventanas, pasamanos, balaustres, zócalo, canecillos, etc.)
- La altura de la nueva edificación (alero y cumbrero) estará determinada por las edificaciones del entorno inmediato y no superará por ningún motivo la altura de 9 metros a la base del alero.
- En las edificaciones patrimoniales se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, con la condición de que la adaptación prevista no signifique alteraciones de:
 - La tipología distributiva (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.).
 - La estructura soportante (muros o columnas).
 - Las fachadas o entresijos existentes.
 - Los elementos de la edificación, como pinturas, molduras, forjados, pasamanos, columnas, etc.

La cubierta original, se admitirán únicamente pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz, siempre que no alteren los perfiles altimétricos de la misma, así como no impliquen rupturas considerables y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.

E) Condiciones de Uso, Volumen y Funcionamiento.

Las nuevas edificaciones deberán respetar las normas arquitectónicas que a continuación se detallan:

EDIFICACIONES	COS	CUS	ALTURA AL ALERO	ALTURA AL CUMBRERO	RELACIÓN DE FACHADA LLENO/VACÍO	MATERIALES EN FACHADA
Una Planta	70%	70%	3 metros	6 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.

Dos Plantas	70%	140%	6 metros	9 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.
Tres Plantas	70%	210%	9 metros	12 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.

* En el caso de existir portales y/o soportales se considerarán el muro interior de la fachada:

- Se permitirá edificaciones de máximo tres plantas. La altura se determinará de acuerdo a la altura dominante del tramo y/o a la altura de las edificaciones colindantes. Se entiende por altura dominante del tramo aquella correspondiente a las edificaciones de valor patrimonial cuyos frentes sumen la mayor longitud en el tramo.
- En las nuevas edificaciones se permitirá la incorporación de buhardillas, entendiéndose por éstas el espacio útil bajo la cubierta inclinada. El alero arrancará directamente sobre la cadena de amarre de la planta inferior, el área útil no superará el 50% de la planta inmediatamente anterior y el uso será preferentemente de vivienda.

F) Del Mantenimiento y Conservación

1. Las fachadas y más paramentos visibles (culatas) de los inmuebles deberán ser tratados y mantenidos por los propietarios de cada inmueble.
2. Las fachadas deberán mantener sus características originales, por tanto es prohibido alterarlas o añadir elementos extraños tales como: chimeneas, campanas de olores, ductos, etc.
3. Los zócalos y otros elementos decorativos y ornamentales de fachadas deberán mantener su característica original visible, por tanto es prohibido pintarlos, barnizarlos y/o cubrirlos con cualquier otro material que distorsione su textura.
4. La instalación de rótulos, anuncios y propaganda se regirá de acuerdo a lo establecido a continuación y hasta que se dicte la normativa correspondiente.
 - a. Los rótulos y anuncios de locales comerciales no podrán exceder una superficie de 0,60 metros cuadrados, su materialidad estará acorde con las características del inmueble.
 - b. El número de rótulos y anuncios en un inmueble no podrá exceder al número de locales comerciales cuyo acceso sea directo a través de la vía.
 - c. Para la colocación de rótulos y anuncios se obtendrá la correspondiente autorización de la Municipalidad.

Art. 11.- Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría de las edificaciones, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

- a. Edificaciones de conservación ABSOLUTA (A): Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración.
- b. Edificaciones de conservación PARCIAL (B): Serán susceptibles de conservación y rehabilitación arquitectónica.
- c. Edificaciones de conservación CONDICIONADA (C): En éstas se permitirá la conservación y rehabilitación arquitectónica.
- d. Edificaciones SIN PROTECCION (D): En éstas se permitirá la conservación, rehabilitación arquitectónica e inclusive la sustitución por nueva edificación, siempre y cuando ésta se acoja a los determinantes y características del tramo.

Ámbito Urbano: La intervención en el espacio urbano obligatoriamente será el resultado de un estudio interdisciplinario que justifique dicha acción y que comprenderá, entre otros, estudios históricos, antropológicos, arqueológicos, urbano-arquitectónico, ingenierías.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Art. 12.- En las edificaciones patrimoniales del cantón Pucará, no podrá realizarse ningún tipo de intervención interna o externa sin la correspondiente autorización municipal, emitida por la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal.

Art. 13.- Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas en todas las edificaciones registradas e inventariadas con grado de valor patrimonial, de acuerdo a su categorización. Se mantendrá y consolidará los detalles constructivos y decorativos de valor.

Art. 14.- Ninguna edificación inventariada con algún grado de valor patrimonial, aunque se hallare en mal estado de conservación, podrá ser demolida. Obligatoriamente será conservada según las intervenciones permitidas y correspondientes a su grado de valor, como se señala en el Art. 9.

Art. 15.- Se permitirá la integración de edificaciones patrimoniales a predios adyacentes siempre y cuando con la integración la edificación patrimonial mantenga sus valores arquitectónicos originales.

Art. 16.- Serán obligatoriamente demolidas, luego del trámite legal correspondiente, las intervenciones que no respeten los planos aprobados o intervenciones no autorizadas que atenten al patrimonio cultural, así como las que irrespeten las Ordenanzas vigentes.

Art. 17.- De existir en un bien patrimonial elementos añadidos o agregados de épocas recientes, éstos serán derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre que el elemento constituye un aporte y que no altera el bien patrimonial.

Art. 18.- Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación patrimonial de condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: servicios higiénicos, instalaciones sanitarias, de ventilación, cielo rasos, etc., siempre que no afecten a la estructura y tipología de la edificación.

Art. 19.- Previo a realizar cualquier intervención en las edificaciones patrimoniales del Cantón, deberá presentarse a la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal los respectivos estudios a nivel de anteproyecto, cuyo contenido según el tipo de intervención se regulará mediante el Reglamento correspondiente. Con los criterios que emita esta comisión, se presentará los estudios a nivel de proyecto definitivo.

Art. 20.- Se permitirá el uso o adecuación de buhardillas, en las edificaciones catalogadas como Edificaciones de conservación PARCIAL (B) y Edificaciones de conservación CONDICIONADA (C), con la condición de que la intervención prevista no signifique alteraciones de:

- a) Cubierta original. Se admitirá pequeñas aberturas para entrada o salida de aire y luz, siempre que no alteren los

perfiles alométricos de la misma y estén ubicadas en las vertientes que no hacen fachada a la calle.

- b) La tipología distributiva (localización de bloque de escaleras, afectación de galerías o corredores exteriores, patios, etc.).
- c) La estructura soportante (muros o columnas).
- d) Las fachadas.
- e) La altura de entresijos existentes.
- f) Los elementos decorativos y ornamentales de la edificación.

Art. 21.- En las edificaciones de valor, la adaptación de ascensores, montacargas e instalaciones especiales podrá realizarse siempre y cuando no afecten a la estructura, la tipología y el perfil de la cubierta.

Art. 22.- No se admitirá adiciones que afecten las características de las cubiertas, debiendo cualquier adaptación sujetarse a lo previsto para adecuación de buhardillas.

CAPÍTULO V

CONDICIONES DE USO, VOLUMEN Y FUNCIONAMIENTO:

Art. 23.- Los usos de suelo en las edificaciones patrimoniales del cantón se regirán por lo que determinen los Planes de Ordenamiento Territorial y/o Planes Especiales según sea el caso; así como las Ordenanzas y Reglamentos correspondientes.

Art. 24.- En las manzanas en donde se emplacen tramos arquitectónicos de valor patrimonial, que constan en el Plan de Manejo Patrimonial Cultural del Cantón Pucará, se permitirá edificaciones de acuerdo a la altura dominante del tramo y a la altura de las edificaciones colindantes. Se entiende por altura dominante del tramo aquella correspondiente a las edificaciones de valor patrimonial cuyos frentes sumen la mayor longitud en el tramo. Además deberán respetar las normas arquitectónicas que a continuación se detallan:

EDIFICACIONES	COS	CUS	ALTURA AL ALERO	ALTURA AL CUMBRERO	RELACIÓN DE FACHADA LLENO/ VACÍO	MATERIALES EN FACHADA
Una Planta	70%	70%	3 metros	6 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.
Dos Plantas	70%	140%	6 metros	9 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.

Tres Plantas	70%	210%	9 metros	12 metros	1/3 – 1/5	Fachada enlucida y pintada, o tratada con materiales de la región trabajados artesanalmente.
--------------	-----	------	----------	-----------	-----------	--

Nota: Las alturas son aproximadas, estarán dadas por el estudio de tramo, y con una flexibilidad del 20%.

Art. 25.- En las áreas libres posteriores a las edificaciones patrimoniales, que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones, siempre y cuando se proponga un retiro con relación al bien patrimonial de mínimo 5 m. y, la altura de la nueva edificación no supere las tres plantas.

Art. 26.- El área libre de los predios que contengan edificaciones patrimoniales, obligatoriamente se destinará a usos y actividades propias del modo de vida del cantón (huertos, cultivos, espacio verde, etc.) y que no atenten con la integridad del bien. Para la determinación del Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) no se considerará como área libre los patios de iluminación y ventilación para ambientes habitables y no habitables dentro de un inmueble.

Art. 27.- Para el funcionamiento de los diferentes establecimientos comerciales y servicios de acceso público, en las edificaciones patrimoniales deberá contarse con autorización expresa de la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal, la misma que se concederá previa inspección y verificación del cumplimiento de los requisitos y normas básicas según el uso del local y el cumplimiento de la legislación vigente. La autorización deberá ser renovada anualmente.

Art. 28.- En las edificaciones patrimoniales, no se admitirá la ocupación de fachadas para exhibición de mercadería de cualquier género; tampoco se podrá ocupar los zaguanes para usos comerciales, salvo que se garantice la seguridad y la accesibilidad a las edificaciones, previa a la autorización de la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal.

Art. 29.- La instalación de rótulos, anuncios y propagandas en las edificaciones patrimoniales se regirá por la normativa correspondiente. Las autorizaciones para la instalación de rótulos, anuncios y propagandas concederá la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal.

Art. 30.- El uso del color y materiales en las fachadas de las edificaciones patrimoniales estará regulado por la tipología del tramo.

Art. 31.- Es obligatorio en el caso de que los bienes inmuebles registrados o inventariados se encuentren en mal estado estructuralmente se debe dar a conocer a la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GAD Municipal para su debida inspección e informe.

TÍTULO III

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LOS INCENTIVOS

Art. 32.- Constituyen incentivos a la conservación de las edificaciones patrimoniales del cantón las exoneraciones establecidas en la legislación vigente y las que se crearen en el futuro.

Art. 33.- Serán exonerados con el 50% del pago de impuestos predial las casas anexadas y de los bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado que tengan un correcto mantenimiento.

Cuando estos bienes hayan sido restaurados con los respectivos permisos del GADM y el INPC siempre que el valor de las obras de restauración llegare por lo menos al 30% del avalúo catastral del inmueble, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de tres años a contarse desde la terminación de la obra. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

Art. 34.- Los propietarios de bienes patrimoniales que estén debidamente conservados, serán exonerados del 50% del pago de Contribución Especial de Mejoras en relación al predio en el cual se encuentra el bien.

Esta exoneración podrá ser indefinida, dependiendo de la conservación del bien y para su aplicación deberá mediar un informe favorable del Director de Planificación.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo a un Informe Técnico.

Art. 36.- Las sanciones que se impongan serán de carácter real y afectarán a los inmuebles independientemente de sus titulares de dominio.

Art. 37.- La imposición de multas se hará de acuerdo con las ordenanzas y reglamentos vigentes.

Art. 38.- La falta a los artículos a la presente ordenanza acarrearán sanciones monetarias hasta de hasta doce salarios mínimos vitales, dependiendo de la desvirtualización de las características del bien cultural, patrimonial y arqueológico perteneciente al cantón Pucará, que se encuentren registradas e inventariadas se detallan a continuación:

Virtualización	Sanción	Tiempo
Ruptura visual y tipológica del tramo	Tres salarios mínimos vitales	Dos pagos prediales.
Alteraciones de las características funcionales, formales y constructivas de las edificaciones registradas e inventariadas	Cinco salarios mínimos vitales	Tres pagos prediales
No cumplir las condiciones de Uso, Volumen y Funcionamiento.	Diez salarios mínimos vitales	Cinco pagos prediales
Falta de conservación al bien inmueble patrimonial.	Dos salarios mínimos vitales	Anual hasta que se conserve
Demolición del bien Inmueble	Doce salarios mínimos vitales	Dos pagos prediales

Art. 39.- En los trabajos de restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con las disposiciones presentes en la ordenanza los infractores deberán restituir las características tipológicas originales de la edificación y su entorno. El Comisario Municipal establecerá un plazo máximo de noventa días calendario para el cumplimiento de la restitución dispuesta en caso que el infractor no cumpla con el tiempo establecido la obra será demolida y multada con la negación de permiso de construcción por parte del GADM Pucará y con la multa económica según el Art. 38. Hasta que se cumpla con la restitución del bien inmueble.

Art. 40.- Las construcciones con aprobación para intervención, restauración, rehabilitación e integración que no cumplan con planos arquitectónicos, permisos o licencias de construcción serán sancionados con la revocatoria del permiso de construcción y sancionados como lo establece los Arts. 38 y 39.

Art. 41.- Los que descuiden o actuén en contra del correcto mantenimiento de sus edificaciones, luego de la verificación serán sancionados con la multa de cinco a diez salarios mínimos vitales sin perjuicio de que la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GADM Pucará ordene la restitución de los elementos que hayan sido deteriorados o eliminados otorgando un plazo de noventa días para su intervención.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRMERA.- En el plazo máximo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza la Dirección Financiera formulará el reglamento para la presentación de cobros y tasas de las multas e incentivos de la presente.

SEGUNDA.- En el plazo de 60 días a partir de la vigencia de esta ordenanza, la Comisión de Áreas Patrimoniales, Históricas y Arqueológicas del GADM Pucará promoverá la revisión de los bienes inmuebles declarados como Áreas Históricas en la Cabecera Cantonal y de la Parroquia Rural San Rafael de Sharug.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial. Sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y página Web de la Institución.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pucará, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del día diecisiete de marzo del año dos mil quince y en segundo debate, en sesión ordinaria del cuatro de noviembre del año dos mil quince.

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- a las 10h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA PARA LA CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ÁREAS PATRIMONIALES INMUEBLES DEL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútese y publíquese.-

f.) Sr. Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Lo certifico.-

f.) Ab. Fanny Suárez Pesántez, Secretaria G. de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUCARÁ.**

Considerando:

Que en el cantón se ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en el Título V de la Organización Territorial señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 2 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador confieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que de conformidad con la Constitución, artículo 14 inciso segundo se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del País, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el artículo 7.- “Facultad normativa”, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de sus facultades que de manera recurrente podrá asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) nos habla sobre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y señala que deberán elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y de su jurisdicción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de metas establecidas;

Que el Artículo 274 de la Constitución de la República de Ecuador establece a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en cuyo territorio se exploten o industrialicen recursos naturales no renovables tendrán derecho a participar de las rentas que percibe el Estado por esta actividad, de acuerdo con la ley;

Que en el Capítulo Primero, Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente forma: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que en el Capítulo Cuarto, Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley;

Que en el capítulo cuarto, Artículo 284, de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política económica tendrá entre otros objetivos el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que el literal a) del Artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el artículo 567 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regionales, provinciales o municipales, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contra prestación por dicho uso u ocupación, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la ley;

Que, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión y la reinversión;

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ.

CAPÍTULO I

OBJETO, HECHO GENERADOR, SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto y Hecho Generador.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar de ser el caso, por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Pucará a fin de cumplir con las condiciones de zonificación y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones de las leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Sujeto activo.- Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen el espacio aéreo, suelo o subsuelo municipal ya sea por la implantación de estructuras, postes, y tendidos de redes; o cualquier persona natural o jurídica relacionada dentro del ámbito y objeto descrito en la presente Ordenanza.

Art. 4.- Base imponible.- Será descrita en los artículos siguientes y responderá a lo necesario para la implantación de estructuras, postes, y tendido de redes; además de la fijación de las tasas correspondientes por la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, suelo y subsuelo en el cantón Pucará. Adicionalmente deberá considerarse que la base imponible en los casos de cableado o redes se determinará atendiendo los siguientes elementos tributarios: a) Longitud ocupada medida en metros lineales; y, b) Ubicación de los cables o ductos.

CAPÍTULO II

CONDICIONES GENERALES

Art. 5.- Definiciones: Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación entre los diferentes elementos de la red de servicio.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio de Ambiente o por la unidad administrativa municipal competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable. En caso de no obtener el Permiso Ambiental estará sujeto a una sanción del 5% del costo de la obra de cada estructura.

ARCOTEL: Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarto de Equipo (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación de un servicio.

Estructuras Fijas de Soporte: Término genérico para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPOLOS, SOPORTE EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio de comunicaciones y otros de tipo comercial.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de impactos ambientales y las medidas de manejo ambiental a aplicarse para la implantación de estaciones de transmisión.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las radios bases de antenas de servicios de comunicaciones sobre un terreno o edificaciones terminadas, y también a la infraestructura utilizada para proveer energía a las instalaciones.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el gobierno municipal, que autoriza la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada con todo tipo de servicio del tipo comercial de las empresas privadas, el mismo que se solicitará al municipio. El valor del permiso será un equivalente al 5% del costo total de cada estación.

Redes de Servicio Comerciales: Conjunto de los elementos y partes existentes de todo tipo de red alámbrica instalados con la finalidad de suministrar servicios de comunicaciones, datos y otros, a cambio de una tarifa cobrada directamente a cada uno de sus usuarios.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos,

datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la ley especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por la ARCOTEL.

Art. 6.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales.-

La implantación de estructuras fijas de soportes de antenas para la prestación de servicios comerciales, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales: Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias. Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o patrimonios Forestal del Estado (PFE), el prestador de servicio deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente; se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y, se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 7.- Condiciones Particulares de Implantación de postes, tendidos de redes y Estructuras Fijas de Soportes de Antenas comerciales:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 30 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 80 metros de altura medidos desde el nivel de suelo; se aplicará el mismo procedimiento del literal “a”, en caso de pasar de la medida indicada en este literal;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;
- e) Es responsabilidad del prestador, persona natural o empresa privada en general, adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; el área que ocupará la estructura, conformada por cada

elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de colocación, ; y,

- f) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el prestador del servicio de comunicación en general, deberá presentar los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

Art. 8.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales.-

El área de infraestructura de las estructuras, deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Art. 9.- Señalización.- En el caso de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

Art. 10.- Seguros de Responsabilidad civil frente a terceros.-

Por cada estación de transmisión, los prestadores del Servicio Comercial deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños a favor del GAD municipal del cantón Pucará que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS

Art. 11.- Permiso Municipal de Implantación.- Las personas naturales o empresas privadas deberán contar con el permiso de Implantación de los postes, tendidos de redes y de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada de cada una de las estaciones; además de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocado en espacios aéreo, suelo o subsuelo emitido por el Gobierno Municipal del cantón Pucará a través de la unidad correspondiente. Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador del servicio, acompañando los siguientes documentos:

1. Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación;
2. Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
3. Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental en el Ministerio del Ambiente o a la autoridad municipal correspondiente;
4. Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no patrimoniales;
5. Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación;
6. Informe de línea de fábrica o su equivalente;
7. Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 20 metros cuadrados; así como también de la alimentadora de energía eléctrica suministrada por la empresa distribuidora.
8. Plano de la implantación de los postes, tendidos de redes y las estructuras, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación de transmisión con coordenadas geográficas.
9. Informe técnico de un profesional particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes; adicionalmente para la colocación de letreros o publicidad colgante o todo tipo de elemento colocada en espacios aéreos, suelo o subsuelo, deberá considerarse que queda estrictamente prohibido sin la Autorización del Gobierno Municipal.

Art. 12.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera persona natural o empresa privada que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 14.- El plazo para la implantación de postes, tendidos de redes y estructura fija de soporte será de un año, con carácter renovable y revocable, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y la persona natural o empresa privada deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 15.- Una vez que se encuentre en servicio la estación, el prestador del Servicio Comercial solicitará por escrito a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones u organismo de control, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 16.- Infraestructura Compartida.- El Gobierno Municipal, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El propietario de dicha estructura del sistema comercial, será el responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 17.- Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias u otras, también pagarán por la instalación de antenas en lo alto de las estructuras, debido que ocupan espacio aéreo municipal.

Art. 18.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

1. Permiso de implantación vigente.
2. Oficio de solicitud o Pronunciamiento favorable de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.
3. Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual.
4. Autorización o Permiso Ambiental vigente, emitido por la autoridad competente.
5. Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

Art. 19.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del Servicio Comercial con dos días laborales de anticipación.

CAPÍTULO IV

**DE LAS TASAS POR LA UTILIZACIÓN U
OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA
PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL,
SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE
ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES**

Art. 20.- Valorización de las Tasas.- Las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales y extranjeras todas ellas de carácter privado que deban cancelar mensualmente estas tasas municipales, su exigibilidad será a partir de los quince días del mes siguiente en que aplica la determinación. Las tasas de aplicación anual son exigibles en los primeros quince días de cada año en que se estime su ocupación, generadas por la implantación e instalación de postes, tendidos de redes, estructuras u ocupación del espacio público; tasas que se cancelarán por los siguientes conceptos:

1. **Estructuras Metálicas:** Por cada estructura metálica de uso comercial de propiedad privada instaladas en zonas urbanas o rurales dentro del cantón y otras, pagarán el 20% del Salario Básico Unificado mensual; así como también las utilizadas para uso de comunicación a celulares o canales de televisión. Se establece que las microempresas y pequeñas empresas tomando como referencia y parámetros establecidos en el Art. 16 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa diaria por cada estructura metálica del 1% del Salario Básico Unificado. En general toda estructura sin importar el material que la componga y siempre que sean distintas a lo señalado en el párrafo anterior, sin importar la utilidad o beneficio que genere, por la ocupación del espacio aéreo pagará una tasa equivalente al 2% del Salario Básico Unificado diario. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.
2. **Antenas para servicios celulares:** Por cada una de las antenas instaladas en lo alto de las estructuras, y que forman parte de las redes para telecomunicaciones celulares, pagará 10 Salarios Básico Unificado mensual; por concepto de uso de Espacio Aéreo. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.
3. **Antenas para radio ayuda y radioaficionado:** Por cada antena para radio ayuda fija y radioaficionado, éstas pagarán diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensuales por concepto de uso de Espacio Aéreo. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.
4. **Antena para radio emisoras comerciales:** Por cada antena para radio emisoras comerciales, éstas pagarán veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica mensual por concepto de uso de Espacio Aéreo. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.

5. **Antenas parabólicas para recepción de la señal comercial de televisión satelital:** pagarán el equivalente a un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica mensual, por cada antena parabólica instalada en el área geográfica del cantón, inventario establecido por la Municipalidad. Con la finalidad de determinar el monto a cobrar por esta tasa, las empresas proveedoras de este servicio deberán declarar cada mes sobre las ventas realizadas, mismas que ingresarán a la base de datos del Gobierno Municipal de Pucará a fin de calcular el monto mensual a cobrar por esta tasa. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.

6. **Cables:** Los tendidos de redes que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa permanente de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación de espacio aéreo. Los tendidos de redes soterrados estarán sujetos a una tasa diaria equivalente a un centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal de cable tendido. Tomando como referencia y parámetros establecidos en el art. 16 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa diaria por ocupación de espacio aéreo de 0.003 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal; y por ocupación de espacio soterrado estarán sujetos al pago de una tasa diaria de 0.001 centavo de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica por cada metro lineal. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.

7. **Postes:** Las empresas privadas pagarán una tasa permanente de veinticinco centavos de dólar mensual de los Estados Unidos de Norteamérica por cada poste instalado o utilizado, por ocupación del espacio público o vía pública. Se establece que las microempresas y pequeñas empresas tomando como referencia y parámetros establecidos en el Art. 16 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública, estarán sujetos al pago de una tasa por ocupación de espacio de cada poste de 0,05 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Su cobro será de manera mensual, pudiendo pagarse de forma anticipada hasta por un año.

Art. 21.- Exenciones.- Las empresas públicas que presten servicios públicos estarán exentas del pago de regalías, tributos o de cualquier otra contraprestación por el uso de ocupación del espacio público o la vía pública y del espacio aéreo municipal, para colocación de estructuras, postes y tendidos de redes.

CAPÍTULO V

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Infracciones y Sanciones.- Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructura fija de soporte de antena e infraestructura relacionada con el Servicio Comercial, que no cuente con el permiso de implantación. Si la persona natural o empresa privada no gestiona su permiso de implantación y se encuentra funcionando en

cualquiera de los casos, sin perjuicio de la tasa generada por la ocupación del espacio aéreo, suelo o subsuelo, el Gobierno Municipal de Pucará tendrá la facultad de multar con un valor equivalente a tres salarios básicos unificados, por cada año que no hubiere obtenido el permiso, pudiendo además ordenar de manera inmediata la desocupación de la infraestructura instalada sin el permiso respectivo. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días, el Gobierno Municipal queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso. Se impondrá una multa, equivalente a 20 salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del Servicio Comercial que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal habilitado. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad municipal impondrá al prestador del Servicio Comercial una multa equivalente a 50 salarios básicos unificados y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular. Los valores por gastos incurridos para la desocupación o desmontaje tendrán un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

En caso de detectarse redes, postes o material eléctrico, de telecomunicaciones o cualquier tipo de cableado o red de cualquier tipo que haya sido inutilizado, el Gobierno Municipal de Pucará cobrará una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados; se procederá además, de manera inmediata a comunicar a la empresa responsable a fin de que proceda inmediatamente a su desocupación. En caso de no procederse a la desocupación en el término otorgado, mismo que no podrá superar los quince días, el Gobierno Municipal queda con el derecho de proceder a la desocupación de la estructura o materiales debiendo reintegrarse, por parte de los infractores, los valores por gastos incurridos para la desocupación con un recargo del 100% del gasto generado, valor que será calculado por la Dirección Financiera.

Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del Servicio Comercial, se hará efectiva la póliza, además el prestador del Servicio Comercial deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado. Quienes no repongan la infraestructura vial o peatonal pública intervenida, a su estado original

o los urbanizadores, lotizadores y constructores que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados de conformidad con la ley y las ordenanzas vigentes. Las sanciones estipuladas en la presente ordenanza serán aplicadas tanto para el sector privado, público, personas naturales u otros entes responsables de la ocupación de cualquier tipo en el espacio aéreo, suelo y subsuelo.

Art. 23.- Cualquier incumplimiento a la presente ordenanza que no esté contemplada en los artículos anteriores se le impondrá una sanción entre cinco y hasta un máximo de diez salarios básicos unificados, considerando el grado de afectación que se causare; los mismos que serán determinados por el periodo en que se incurre.

Art. 24.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la unidad administrativa municipal correspondiente y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia, según el caso. Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deuda pendiente por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, en las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura a los Servicios Comerciales.

TERCERA.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Gobierno Municipal de Pucará expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.

CUARTA.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

QUINTA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente ordenanza, se lo deberá realizar a partir de su publicación en el Registro Oficial; generando una tasa proporcional, de acuerdo al mes en que se publicó la ordenanza en el Registro Oficial. Las tasas que se deban cancelar de forma anual, se pagarán dentro del plazo improrrogable de los primeros quince días de cada año; pero en los casos que la publicación de la ordenanza se realice dentro del periodo del año, el plazo será improrrogable dentro de los primeros quince días desde la fecha de publicación de la ordenanza en el Registro Oficial.

SEXTA.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

SÉPTIMA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, se concederá 90 días para que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que dispongan de infraestructura establecida en esta normativa se registren en la Municipalidad, previo el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza, la cual creará una base de datos sobre propietarios, actividades, autorizaciones y registros, además se realizará un inventario de las instalaciones para verificar datos. En caso de encontrarse diferencias entre los datos obtenidos en el inventario realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los datos reportados por los propietarios y usuarios de la infraestructura o del espacio aéreo, luego de ser verificada, por la diferencia se duplicará la tasa a pagarse, por el periodo anual siguiente al de la verificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los prestadores de los Servicios Comerciales deberán entregar a la unidad administrativa municipal correspondiente, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la unidad administrativa municipal, en el término de 30 días de su requerimiento.

SEGUNDA.- Todas las estructuras fijas y de soporte que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de 30 días, contados a partir de la aprobación de la misma.

TERCERA.- Por no existir hasta la presente fecha, Normas Técnicas de Soterramiento de Redes en el Espacio Público Subterráneo, el Gobierno Municipal de Pucará expedirá o aprobará las respectivas normas técnicas cantonales necesarias para la ejecución de los proyectos de ordenamiento en el espacio aéreo, suelo y subsuelo. Al momento de expedirse las Normas Técnicas de Soterramiento de Redes del espacio público Subterráneo por el organismo rector, el GAD municipal Pucará deberá acogerse a las mismas sin necesidad de reformar la presente ordenanza.

CUARTA.- El Gobierno Municipal, notificará a las empresas públicas que otorgan la concesión, para que en el término de cinco días a partir de la notificación, entreguen al cabildo, la información de todas las empresas privadas que se encuentren arrendándoles las estructuras y postes dentro del cantón, estableciendo la cantidad de cada una de ellas.

La omisión o el incumplimiento de esta disposición, generará una multa de cinco salarios básicos unificados por cada día de retraso en la entrega de la información, por parte de las empresas públicas.

QUINTA.- Una vez publicada esta Ordenanza en el Registro Oficial, dentro de los 90 días después de entrar en vigencia esta ordenanza, las personas naturales y jurídicas que ocupan el espacio aéreo en cualquiera de los servicios señalados, registrarán esta ocupación y presentarán un plan de desocupación u ordenamiento del espacio aéreo, que debe contemplar la reubicación u ordenamiento del mismo mediante metas trimestrales o anuales. En caso de mantenerse el incumplimiento a esta disposición, se generará una multa estipulada en el 10% de un Salario Básico

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA: Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta ordenanza y que le sean contrarias; y todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA: Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de la publicación en el Gaceta Oficial y pagina web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Pucará, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Rogelio Reyes, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.- En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pucará, certifico que la “*Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del Cantón Pucará*”, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fecha 22 y 29 de septiembre de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los dos días del mes de octubre del año 2015; siendo las 16h00; de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: la “*Ordenanza que Regula la Utilización u Ocupación del Espacio Público o la Vía Pública y el Espacio Aéreo Municipal, Suelo y Subsuelo, por la colocación de Estructuras, Postes y Tendido de Redes Pertenecientes a Personas Naturales o Jurídicas Privadas dentro del Cantón Pucará*”.- Ejecútese y publíquese.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los dos días del mes de octubre de 2015.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PUCARÁ.**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia

exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los

intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará.

Expende:

“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUCARÁ”.

CAPÍTULO I COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Pucará y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través

del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Pucará en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; las municipalidades y distritos metropolitanos cobrarán los tributos municipales o metropolitanos por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria

de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- Lago.- Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Playas de mar.- Las playas de mar, consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua, de acuerdo con lo dispuesto en la Codificación del Código Civil, se entienden como las extensiones de tierra que las bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.

Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharríticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 10.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación;
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO IV DE LA REGULACIÓN

Art. 11.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 12.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar.

Art. 13.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.
7. De Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno

municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal, las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 16.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 17.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

Art. 18.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o

molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Pucará para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

Art. 23.- De la Participación Social.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental de la Municipalidad o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro.- La oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales nativas propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

Art. 30.- Señalización.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Oficina encargada de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces, en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

Art. 32.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

Art. 33.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.- Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art.- 35.- Solicitud.- Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Municipio, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector.

Art. 36.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

**CAPÍTULO VI
DE LA AUTORIZACIÓN
PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO**

Art.- 37.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.- La solicitud para la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a la Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

- a. Presentación de estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;
- c. En el inmueble en que se va a realizar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y la servidumbre respectivas de ser el caso;
- d. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- e. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- f. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta

y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionará que el titular minero no pueda hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Alcalde o su delegado o delegada, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Alcalde o su delegado/a otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**CAPÍTULO VII
CIERRE DE MINAS**

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la

coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Municipal a través de la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos;
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación;

- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces;
- d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;
- e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de quince días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales

para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

CAPÍTULO IX DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Minería artesanal.- La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción

de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 64.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería,

se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Art. 65.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 67.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 68.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para

ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII DEL CONTROL

Art. 69.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 70.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;
2. Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
3. Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
4. Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
5. Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
6. Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
7. Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
8. Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
9. Tramitar y resolver las denuncias de internación;
10. Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
13. Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
14. Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
15. Controlar el cierre de minas;
16. Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
20. Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
22. Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
23. Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
24. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25. Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas;
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;
27. Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 71.- Del control de actividades de explotación.- La Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 72.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 73.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 74.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos,

contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 75.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 76.- Del control ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 77.- Control del transporte de materiales.- La Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces y la Unidad de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 78.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la oficina encargada de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión

de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 81.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 82.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará.

Art. 83.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 84.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona humana o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 85.- Responsable.- Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 86.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 87.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 88.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea, solicitadas.

Art. 89.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 90.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

- a. Regalías Mineras Municipales económicas;
- b. Regalías Mineras Municipales en especies.

Art. 91.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.- Los autorizados pagarán anualmente por

concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

Para calizas que no requieren de proceso industrial registrarán las siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 45%.

Para los demás minerales no metálicos registrarán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 30%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de calizas y no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.

Las tasas serán presentadas por la oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Art. 92.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 93.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La oficina encargada de Áridos y Pétreos, la Unidad de Gestión Ambiental o la Dirección de Obras Públicas, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

CAPÍTULO XIV DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.- El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

Art. 95.- Ámbito de competencia.- La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Pucará, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.- La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Pucará es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental.

CAPÍTULO XV DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 97.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.- Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Pucará está en la obligación de regularizarse

ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO XVI INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art. 98.- El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en materia ambiental, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 99.- Inicio del Procedimiento Administrativo.- El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

Art. 100.- Del contenido del Auto Inicial.- Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 101.- De la citación.- La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 102.- De la audiencia.- Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oír al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

Art. 103.- Del término de prueba.- Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 104.- Del término para dictar la Resolución.- Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

Art. 105.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.- El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un convenio en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Oficina Encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de suscita esta Ordenanza, deberá crearse o delegarse a la Oficina Encargada de Áridos y Pétreos Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón Pucará, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio de Pucará aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Pucará;

8. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
10. Licencia o ficha ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Oficina Encargada de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Oficina encargada de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas humanas, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal de Pucará.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
- b. Consentimiento del Concejo Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;

- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Pucará;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificaciones al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La oficina encargada de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Oficina encargada de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Oficina encargada de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, la Municipalidad de Pucará adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar

materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Oficina encargada de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la Municipalidad del Cantón Pucará procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al concejo municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR-ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Pucará, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Pucará, a los quince días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

CERTIFICACION.- En mi calidad de Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, certifico que la Ordenanza para Regular, Autorizar y Controlar la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos que se encuentran en los Lechos de los Ríos, Lagos, Playas de Mar, y Canteras existentes en la Jurisdicción del Cantón Pucará, fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias de fecha 01 y 15 de septiembre de 2015, respectivamente.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.

ALCALDIA DE PUCARÁ, a los dieciocho días del mes de septiembre del año 2015; siendo las 09h00; de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútense y publíquese.

f.) Rogelio Reyes Delgado, Alcalde.

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2015.

f.) Ab. Fanny Lucía Suárez Pesántez, Secretaria de Concejo.



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI_2015_RS_006068

Trámite No. IEPI-2015-17396 de registro del signo: **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Dirección Nacional de Propiedad Industrial.- Quito, a 13 de octubre de 2015 a las 10h18.- VISTOS: La solicitud No. IEPI-2015-17396 presentada por **Corte Constitucional Del Ecuador** el 20 de mayo de 2015, publicada en la Gaceta de la Propiedad Intelectual No. 605, para el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, que protegerá los productos de la clase 16, especificados en la solicitud.

Que el término para presentar oposiciones venció el 15 de septiembre de 2015, sin que ninguna persona haya ejercido este derecho hasta dicha fecha.

Que de conformidad con el artículo No. 150 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina en concordancia con el artículo 211 de la Ley de Propiedad Intelectual, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial debe realizar el examen de registrabilidad para otorgar o denegar una solicitud de un signo.

Realizada la búsqueda de anterioridades en el archivo y base de datos de esta Dirección no se desprende registro alguno sobre un signo semejante o igual al solicitado, de manera que no existe impedimento legal para conceder el signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**.

Que, la solicitud no incurre en las prohibiciones contenidas en el artículo 135 de la decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 195 de la Ley de Propiedad Intelectual, ni las prohibiciones relativas establecidas en el artículo 136 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en concordancia con el artículo 196 de la Ley de Propiedad Intelectual; y,

Por estas consideraciones en ejercicio de la facultad que le confiere el literal b) del Art. 359 de la Ley de Propiedad Intelectual a la Unidad de Gestión de Signos Distintivos.

RESUELVE:

CONCEDER el registro del signo **REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR + LOGOTIPO**, a favor de **Corte Constitucional Del Ecuador**, que protegerá los productos de la Clase Internacional N° 16, especificados en la solicitud. Procedase a la emisión del respectivo título, para su inscripción y registro en el Protocolo. **Notifíquese.**

Digitally signed by ANGEL OSWALDO VELASQUEZ SANCHEZ
Date: 2015.10.13 10:28:11 COT

Angel Velasquez Sanchez
EXPERTO PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

CNC
IEPI-2015-17396

Quito / Oficina matriz: Av. República 398 y Diego de Almagro, Edificio FORUM 200 PISO 9º, Pisos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005, 1006, 1007, 1008, 1009, 1010, 1011, 1012, 1013, 1014, 1015, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021, 1022, 1023, 1024, 1025, 1026, 1027, 1028, 1029, 1030, 1031, 1032, 1033, 1034, 1035, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050, 1051, 1052, 1053, 1054, 1055, 1056, 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1070, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084, 1085, 1086, 1087, 1088, 1089, 1090, 1091, 1092, 1093, 1094, 1095, 1096, 1097, 1098, 1099, 1100, 1101, 1102, 1103, 1104, 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110, 1111, 1112, 1113, 1114, 1115, 1116, 1117, 1118, 1119, 1120, 1121, 1122, 1123, 1124, 1125, 1126, 1127, 1128, 1129, 1130, 1131, 1132, 1133, 1134, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1144, 1145, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1157, 1158, 1159, 1160, 1161, 1162, 1163, 1164, 1165, 1166, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1177, 1178, 1179, 1180, 1181, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1187, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1204, 1205, 1206, 1207, 1208, 1209, 1210, 1211, 1212, 1213, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1219, 1220, 1221, 1222, 1223, 1224, 1225, 1226, 1227, 1228, 1229, 1230, 1231, 1232, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1243, 1244, 1245, 1246, 1247, 1248, 1249, 1250, 1251, 1252, 1253, 1254, 1255, 1256, 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267, 1268, 1269, 1270, 1271, 1272, 1273, 1274, 1275, 1276, 1277, 1278, 1279, 1280, 1281, 1282, 1283, 1284, 1285, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 1292, 1293, 1294, 1295, 1296, 1297, 1298, 1299, 1300, 1301, 1302, 1303, 1304, 1305, 1306, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, 1333, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1340, 1341, 1342, 1343, 1344, 1345, 1346, 1347, 1348, 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1362, 1363, 1364, 1365, 1366, 1367, 1368, 1369, 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387, 1388, 1389, 1390, 1391, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1397, 1398, 1399, 1400, 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431, 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1438, 1439, 1440, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1451, 1452, 1453, 1454, 1455, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1477, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493, 1494, 1495, 1496, 1497, 1498, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1508, 1509, 1510, 1511, 1512, 1513, 1514, 1515, 1516, 1517, 1518, 1519, 1520, 1521, 1522, 1523, 1524, 1525, 1526, 1527, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1533, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1539, 1540, 1541, 1542, 1543, 1544, 1545, 1546, 1547, 1548, 1549, 1550, 1551, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557, 1558, 1559, 1560, 1561, 1562, 1563, 1564, 1565, 1566, 1567, 1568, 1569, 1570, 1571, 1572, 1573, 1574, 1575, 1576, 1577, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583, 1584, 1585, 1586, 1587, 1588, 1589, 1590, 1591, 1592, 1593, 1594, 1595, 1596, 1597, 1598, 1599, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605, 1606, 1607, 1608, 1609, 1610, 1611, 1612, 1613, 1614, 1615, 1616, 1617, 1618, 1619, 1620, 1621, 1622, 1623, 1624, 1625, 1626, 1627, 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1647, 1648, 1649, 1650, 1651, 1652, 1653, 1654, 1655, 1656, 1657, 1658, 1659, 1660, 1661, 1662, 1663, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1669, 1670, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1686, 1687, 1688, 1689, 1690, 1691, 1692, 1693, 1694, 1695, 1696, 1697, 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1704, 1705, 1706, 1707, 1708, 1709, 1710, 1711, 1712, 1713, 1714, 1715, 1716, 1717, 1718, 1719, 1720, 1721, 1722, 1723, 1724, 1725, 1726, 1727, 1728, 1729, 1730, 1731, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1739, 1740, 1741, 1742, 1743, 1744, 1745, 1746, 1747, 1748, 1749, 1750, 1751, 1752, 1753, 1754, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 1761, 1762, 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1770, 1771, 1772, 1773, 1774, 1775, 1776, 1777, 1778, 1779, 1780, 1781, 1782, 1783, 1784, 1785, 1786, 1787, 1788, 1789, 1790, 1791, 1792, 1793, 1794, 1795, 1796, 1797, 1798, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1805, 1806, 1807, 1808, 1809, 1810, 1811, 1812, 1813, 1814, 1815, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1821, 1822, 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828, 1829, 1830, 1831, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1837, 1838, 1839, 1840, 1841, 1842, 1843, 1844, 1845, 1846, 1847, 1848, 1849, 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, 1859, 1860, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870, 1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892, 1893, 1894, 1895, 1896, 1897, 1898, 1899, 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929, 1930, 1931, 1932, 1933, 1934, 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941, 1942, 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955, 1956, 1957, 1958, 1959, 1960, 1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027,